



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

2025



Contenido	Pagina
Identificación	1
Fundamentación	2
Introducción	3
Disposiciones Generales del Reglamento de Evaluación, calificación y Promoción	4
Conceptos Claves	5
Disposición.	6
Elaboración y modificación	
Comunicación y socialización	
De la Evaluación	7
Concepto Evaluación	
Tipo de evaluación	8
Evaluación formativa	9
Procedimientos de Evaluación Formativa	9
Procedimientos de Evaluación Sumativa	10
Agente evaluador	10
Retroalimentación	11
Evaluación Diferenciada	12
Instrumentos de evaluación	13
Espacios para la Reflexión Pedagógica Docente	14
Calificación y la Promoción	15
Criterios calificaciones	16
Calendarización calificaciones	17
Aplicación	18
Comunicación de los resultados evaluativos	19
Promoción y criterios	20
acompañamiento a los estudiantes en situación de repitencia	21
Casos Especiales	22
Medidas Excepcionales	23
Disposiciones Finales	24
De las actas	25
Procedimiento para estudiantes con ingreso tardío	26
Procedimiento Validación de estudios	26
Protocolo Ausencias Prolongadas	27 - 28
Procedimiento para estudiantes deportistas de alto rendimiento o seleccionados	29
Protocolo Cierre de año anticipado	30
Protocolo Protección a la Maternidad y Paternidad	31 - 33
Orientaciones y lineamientos para la Evaluación en el nivel inicial (Educación de Párvulos)	34 - 38



Anexos

Informe situación repitencia

Plan de Adecuación Curricular Individual

PAEC

Protocolo DEG

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre Establecimiento	ESCUELA JUANA ATALA DE HIRMAS
RBD	10212-1
Tipo De Enseñanza	Educación Parvularia (Nt1- Nt2) Educación Básica (1° Básico - 8° Básico)
Jornada	Jornada Escolar Completa
Dependencia	SLEP Los Parques
Dirección	Juana Atala de Hirmas 2460
Comuna	Renca
Teléfono	+56948448241
Correo Electrónico	Carmen.aburto@edurenca.cl
Director/a	Carmen Aburto Fernández
Inspector/a General	Yasna Zúñiga Valdez
Jefe/a de Unidad Técnico Pedagógica E. Básica	Valeria Parada Villar
Jefe/a de Unidad Técnico Pedagógica E. Media	No aplica
Encargado/a de Convivencia Educativa	Daniela Zurita Ruz

Fundación

La evaluación es una herramienta fundamental del proceso educativo, ya que permite retroalimentar el aprendizaje de los estudiantes, adecuar las estrategias pedagógicas y tomar decisiones oportunas que favorezcan su desarrollo integral. En el marco del Decreto Exento N° 67 de 2018, el presente reglamento de evaluación, calificación y promoción establece los principios y lineamientos que rigen estos procesos en las escuelas y liceos, orientándose a garantizar el progreso y aseguramiento de los aprendizajes, así como el resguardo de la trayectoria educativa de cada estudiante.

Este reglamento reconoce la evaluación como un proceso continuo, sistemático y formativo, que permite identificar fortalezas y necesidades de mejora, promoviendo una enseñanza centrada en los aprendizajes esenciales. Se busca que todos los estudiantes tengan oportunidades reales de avanzar en sus procesos formativos, considerando sus contextos, ritmos y estilos de aprendizaje, y brindando los apoyos necesarios para su progreso.

En este sentido, el rol del docente y de los equipos de aula es clave. Son ellos quienes, a través de una evaluación coherente y pertinente, pueden generar espacios de reflexión pedagógica, adaptar sus prácticas y contribuir al logro de los objetivos de aprendizaje definidos en el currículo nacional. Asimismo, son responsables de aplicar criterios justos y transparentes en la calificación, fomentando una cultura de altas expectativas y de mejora continua.

Este reglamento también enfatiza la importancia del trabajo colaborativo entre los distintos actores del sistema escolar, así como la implementación de estrategias que favorezcan la permanencia, el egreso oportuno y la continuidad de estudios de todos los estudiantes, respetando su derecho a una educación de calidad con equidad.

Introducción

El objetivo de este documento es orientar y regular el proceso evaluativo de los y las estudiantes que pertenecen al establecimiento **Escuela Juana Atala de Hirmas** que es parte de la red de Centros Educativos Públicos de Slep Los Parques.

El presente Reglamento de Evaluación para los niveles de educación Básica y Media se adscribe a la normativa del sistema educacional chileno vigente a la fecha, contenida en el Decreto N° 67 del 20 de febrero de 2018.

El presente documento se sustenta en la normativa vigente del Decreto 67 de 2018 del Ministerio de Educación, como también en los principios establecidos en el PEI Institucional. Así como las orientaciones técnico pedagógicas del marco curricular de la enseñanza media en conformidad a los decretos 254/2009, 452/2013 y 193/2019 que establece bases curriculares para formación diferenciada de la Educación Media Técnico Profesional en 3º y 4º medio

Este documento tiene como base los principios emanados del Proyecto Educativo Institucional y los siguientes cuerpos legales:

Misión:	Somos una escuela que tiene como misión formar estudiantes con pensamiento crítico, protagonistas de su propio aprendizaje, líderes, autónomos, a través del desarrollo de una educación de excelencia, en un ambiente inclusivo, que promueve el trabajo colaborativo, el cuidado del medio ambiente, y las altas expectativas.
Visión:	Somos una escuela pública, reconocida por su excelencia académica con apertura a los cambios y desafíos del S.XXI. Formamos estudiantes líderes, críticos y reflexivos, a través del trabajo colaborativo y la inclusividad, con base en valores como la solidaridad, la responsabilidad, la autonomía y el respeto, proporcionándoles herramientas para la construcción de su propio futuro.
Sellos Institucionales:	<ul style="list-style-type: none">- Inclusión educativa- Educación de excelencia- Trabajo colaborativo- Medioambiental e innovación científica- Artístico-deportivo

Normativa Vigente:

- Planes y Programas vigentes en el decreto N° 2960/2012 y N° 628 y modificaciones N° 1265 /2016 de los objetivos fundamentales y contenidos
- Decreto 67/2018. Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación y calificación.
- Decreto N°170/2009 Fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que sean beneficiarios de la subvención especial para educación especial.
- Decreto 83/2015 Aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con NEE de Educación Parvularia y Educación básica.

Título I**Disposiciones Generales del Reglamento de Evaluación, calificación y Promoción**

Artículo N°1: El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2º del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

Artículo N°2.- Se entiende por reglamento el instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto (Artículo 2º, letra a, Decreto 67/2018).

Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de educación media. (normativo)
- f) **Evidencia:** “Refiere a aquello que los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para mostrar su aprendizaje”
- g) **Interpretar:** “En este contexto, se entiende como una inferencia que deriva en un juicio evaluativo sobre el aprendizaje, juicio construido a partir de la evidencia del desempeño de los estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje”
- h) **Retroalimentación:** Etapa del proceso de enseñanza y aprendizaje que orienta a los estudiantes continuamente con información sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje; que les permitan dar pasos para avanzar y seguir aprendiendo.
- i) **Instrumento de evaluación:** Medios, herramientas y/o técnicas que permiten recoger evidencias sobre los aprendizajes específicos de un grupo de estudiantes, para que a partir de ellos se pueda valorar el aprendizaje alcanzado por los estudiantes y tomar posteriormente decisiones coherentes y oportunas para reestructurar o continuar con el proceso de enseñanza.
- j) **Objetivos de aprendizaje:** Se refiere a los conocimientos, habilidades y actitudes que buscan favorecer el desarrollo integral de los estudiantes al final de un ciclo de aprendizaje.
- k) **Aula:** Cualquier espacio de aprendizaje en el que hay interacción entre docentes y estudiantes; por tanto, no se refiere solo a la sala de clases.

Artículo N°3. Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios, a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento. Para lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente deberán elaborar o ajustar sus respectivos reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas en este decreto, con la finalidad de obtener o mantener el reconocimiento oficial otorgado por el Estado, para impartir el servicio educacional. Tanto las disposiciones sustantivas como procedimentales contenidas en los reglamentos de evaluación,

calificación y promoción que elaboren los establecimientos educacionales, se aplicarán con preferencia a las de este decreto, siempre que sean coherentes con las normas mínimas aquí establecidas y vayan en favor del proceso educativo de los alumnos. Para todo efecto, el presente decreto se aplicará con carácter de supletorio. La Superintendencia de Educación deberá fiscalizar que los reglamentos de los establecimientos se ajusten al presente decreto (Artículo 3º, Decreto 67/2018”).

Artículo N°4: Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción se aplicarán a todos los estudiantes de los niveles de enseñanza básica y enseñanza media del Establecimiento.

Artículo N°5: El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar. (Artículo 16, Decreto 67)

Artículo N°6: Será responsabilidad del Director/a del establecimiento difundir el presente Reglamento entre todos los estamentos de la comunidad educativa, cargado al Sistema de Información General de Alumnos (SIGE) o aquel que el MINEDUC disponga para el efecto.

Artículo N°7: Los estudiantes de Enseñanza Básica y Media, serán evaluados y calificados en períodos semestrales. (Artículo 18, literal a. Decreto 67/2018)

El número de semanas de clases y la distribución del mismo será determinado por la Dirección del Establecimiento en conjunto con las directrices y acuerdos emanados desde la Corporación Municipal de Renca, de acuerdo a sus atribuciones y sobre la base de lo establecido en el calendario del año escolar Regional Ministerial.

Artículo N°8: Este reglamento se comunicará a través de las plataformas educativas en uso y la página web. Estudiantes, padres y apoderados, en el momento de la matrícula se entregará una síntesis impresa o digital al apoderado, o en su defecto se subirá al sitio web para su descarga y lectura.

Título II

De la Evaluación

1. Concepto Evaluación

Artículo N°9: La evaluación se define como un “Conjunto de acciones deliberadas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza. Artículo N°2 literal a Decreto 67/2018. Permitiendo que tanto estudiantes, docentes y apoderados puedan conocer y conocerse, valorar y aceptar las acciones y sus resultados, estimulando una conciencia crítica para comprender y asumir el proceso educativo desarrollado.

La Evaluación consiste en un proceso permanente y sistemático, mediante el cual, se obtiene y analiza información relevante del proceso de enseñanza - aprendizaje, para formular un juicio que permita tomar decisiones adecuadas, que mejoren el proceso y el progreso en el aprendizaje en sus diferentes dimensiones, para cada uno/a de nuestros/as estudiantes. Esto implica evaluar no solo los aprendizajes, sino también los componentes del proceso de enseñanza: Planificación, estrategias didácticas, eficiencia de la retroalimentación brindada, espacios educativos, organización del tiempo, recursos, incluyendo la propia evaluación, la cual puede someterse a un análisis luego de su aplicación.

Artículo N°10:“El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo, en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos. (Artículo 4º, Decreto 67/2018)

II Tipos de evaluación

Artículo N°11 De acuerdo al momento y la intencionalidad de la evaluación se aplicarán evaluaciones de tipo Diagnóstica/inicio, Formativa/Procesual y Sumativa/Final.

Evaluación Diagnóstica: Corresponde a una instancia evaluativa que se puede implementar al inicio de cada semestre o unidad de aprendizaje, teniendo como propósito recopilar y analizar información acerca de conocimiento o habilidades previas de los estudiantes las que facilitan y orientan la toma de decisiones para el uso de adecuadas estrategias pedagógicas que fortalecen y/o promuevan el aprendizaje de los y las estudiantes.

El procedimiento e instrumento evaluativo es definido por cada docente, equipo de aula o departamento dependiendo de los diferentes tipos de conocimientos y/o habilidades a evaluar.

La evaluación diagnóstica deberá ser registrada en el libro de clases en todas las asignaturas del plan de estudios en conceptos, señalando L (Logrado) y N/L (No Logrado) u otra clasificación, por cada estudiante, de acuerdo a los aprendizajes previos evaluados.

De manera complementaria o protagónica, los docentes podrán utilizar el Diagnóstico Integral de Aprendizajes (DIA), de la Agencia de la Calidad de la Educación, según el nivel que corresponda en sus respectivas asignaturas y niveles.

Evaluación Formativa: Se entiende como un proceso continuo y sistemático de recolección e interpretación de evidencia sobre el aprendizaje de los estudiantes, que se utiliza para monitorear y acompañar dicho proceso

De acuerdo con concepciones actuales sobre la evaluación formativa, se entiende que las prácticas que se realizan en un aula son formativas cuando la evidencia del desempeño de los y las estudiantes se obtiene, interpreta y usa por parte de docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, decisiones que probablemente serán mejores, o mejor fundadas, que las que se habrían tomado en ausencia de dicha evidencia.

Artículo N°12 Dentro de los Procedimientos de Evaluación Formativa, en la recolección de información se podrán utilizar los diversos instrumentos, técnicas y procedimientos evaluativos. Como por ejemplo;

- Basado en la observación de un desempeño, Registro anecdótico o Diario de clases, Lista de cotejos, Escala de apreciación. Rúbricas.
- Técnicas o procedimientos orales: Interrogación, disertaciones, debates, interpretación, prueba oral.
- De lápiz y papel: Prueba de base estructurada, Prueba de base no estructurada
- Basado en el desempeño: Mapa conceptual, Portafolios, entre otros.
- De informe: Cuestionarios, Entrevistas, Investigaciones, entre otras.
- Participativos: Co –evaluación, autoevaluación y heteroevaluación.

Evaluación Sumativa: Es una evaluación que tiene por objeto informar y valorar los resultados obtenidos por los estudiantes, acerca de los aprendizajes alcanzados al término de un periodo, unidad o temática abordada, la cual se traduce generalmente en una calificación numérica y/o conceptual. Es base para la decisión de promoción y/o repitencia.

A su vez, la evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes (Artículo 4º, Decreto 67/2018)”.

Artículo N°13: Se implementarán procedimientos de Evaluación Sumativa cada vez que finalice una unidad de aprendizaje en todas las asignaturas del plan de estudio. Estos procedimientos deberán considerar:

1. **Instrumentos de evaluación pertinentes y alineados al currículum**, tales como pruebas escritas, productos, proyectos, presentaciones orales, rúbricas u otros instrumentos validados por el equipo docente.
2. **Criterios de evaluación claros y conocidos por los estudiantes**, informados previamente al desarrollo de la evaluación, incluyendo indicadores, puntajes, niveles de logro y estándares de desempeño.
3. **Aplicación en plazos conocidos**, definidos en la planificación anual o comunicados oportunamente a estudiantes y apoderados.
4. **Retroalimentación oportuna y formativa**, que permita a estudiantes y familias conocer los avances, dificultades y brechas respecto de los aprendizajes esperados.
5. **Registro de resultados en el Libro de Clases**, asegurando coherencia con los indicadores evaluados y resguardando la transparencia del proceso.
6. **Medidas de apoyo para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE)**, considerando adecuaciones curriculares y evaluativas según Decreto 83 y disposiciones institucionales.
7. **Instancias de recuperación o reevaluación**, para estudiantes que no puedan rendir la evaluación por causas justificadas o que requieran demostrar nuevamente el logro de aprendizajes esenciales.

Artículo N°14: De acuerdo al agente evaluador, Corresponde aquel actor que desempeña el rol de evaluador durante un momento específico del proceso de aprendizaje, emitiendo un juicio valorativo de la conducta o desempeño observado o registrado.

a) Heteroevaluación: Corresponde al tipo de evaluación que se utiliza para verificar el progreso del aprendizaje, los logros alcanzados y el proceso de aprendizaje de los estudiantes, y que se comunica generalmente a través de una calificación.

b) Autoevaluación: Consiste en el proceso reflexivo y participativo que realizan hacia sí mismo con el fin de valorar y analizar sus propias prácticas y desempeños con el fin de identificar fortalezas y debilidades, y así mejorar sus procesos de aprendizaje

c) Coevaluación: Corresponde al proceso de evaluación que se realiza entre pares, permitiéndoles asumir actitudes autocriticas y críticas frente a otros, tomar conciencia respecto de los avances y dificultades individuales como grupales, como también fortalecer una serie de desempeños de interacción social; como la convivencia, solidaridad, respeto mutuo, sociabilidad, etc.

La evaluación desde los agentes que participan en el proceso permite al docente poder valorar el desempeño de los estudiantes y su grupo, a fin de poder orientar y reorientar el aprendizaje,

especialmente en aquellos escenarios evaluativos que requieran de trabajo colaborativo o en equipo.

Artículo N° 15 De la retroalimentación como parte del proceso evaluativo. (Artículo 18, literal d)

La retroalimentación constituye un componente esencial del proceso de evaluación, en tanto permite orientar, acompañar y fortalecer el aprendizaje de los estudiantes de manera continua. En coherencia con el enfoque formativo del Decreto Exento N° 67/2018, toda evaluación, tanto formativa como sumativa, deberá estar acompañada de instancias de retroalimentación que promuevan la reflexión, el compromiso con el aprendizaje y la mejora progresiva.

La retroalimentación deberá:

- **Ser oportuna.**
- Ser específica y comprensible, basada en criterios claros y conocidos por los estudiantes con anterioridad a la evaluación.
- Ser constructiva, destacando avances y señalando caminos concretos de mejora.
- Considerar espacios para la autoevaluación y coevaluación, como parte del desarrollo de la autonomía y la autorregulación del aprendizaje.

Artículo N°16: Tiempos y procedimientos para la retroalimentación en evaluaciones formativas y sumativas. Con el fin de asegurar la implementación efectiva de la retroalimentación como estrategia pedagógica, se establecen los siguientes tiempos y procedimientos:

- Evaluaciones formativas:
- Toda evaluación formativa deberá ir acompañada de un espacio de retroalimentación dentro de la misma clase o a más tardar en la clase siguiente, permitiendo que los estudiantes incorporen mejoras antes de la calificación final.
- En estas instancias, se promoverá la participación activa de los estudiantes mediante estrategias como análisis de errores, revisión de criterios de logro, o retroalimentación entre pares.
- Evaluaciones sumativas: Posterior a toda evaluación sumativa, los docentes deberán generar una instancia de retroalimentación dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrega de resultados.

Estas sesiones deben contemplar:

- Análisis de logros y dificultades generales del grupo curso.
- Orientaciones individuales o grupales para reforzar contenidos o habilidades específicas.
- Revisión de los instrumentos utilizados, promoviendo la comprensión de los criterios evaluativos.

Distinguimos dos tipos de retroalimentación al comunicar los resultados de las evaluaciones a los estudiantes:

- La retroalimentación valorativa: se centra en lo afectivo y la autoestima; este tipo de retroalimentación puede provocar mejoras en el aprendizaje a partir del incremento en la autoconfianza y la capacidad de logro de los estudiantes, pero es más productiva si se centra en la tarea, en cómo el estudiante la resuelva, y cómo autorregula su aprendizaje (Anijovich, 2010).
- Devolutiva o autorreguladora: tiene lugar durante y después del aprendizaje; es formativa, ya que el trabajo de los estudiantes se compara con criterios, modelos, rúbricas y ejemplos; en este caso el docente provee a los estudiantes la información necesaria y muestras de los trabajos excelentes sobre la tarea asignada. Una buena retroalimentación (devolutiva) es aquella que logra que los estudiantes aprendan qué puntos cumplen las expectativas de calidad y dónde deben aprender más y mejorar su trabajo. Una retroalimentación de esta índole debe ser específica, debe informar con criterios claros a los estudiantes sobre lo que han hecho bien y lo que necesitan hacer de manera distinta para mejorar (Davies).

Artículo N° 17: Evaluación Diferenciada: Se entiende por Evaluación Diferenciada al procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

Este procedimiento de evaluación, se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes. En algunos casos estos procesos implican la realización de ajustes al instrumento de evaluación y/o a la metodología de aplicación (mediación en la comprensión de instrucciones y focalización de la atención, modificación de instrucciones y tiempos de aplicación, modificación de escalas, etc), manteniendo los Objetivos de Aprendizaje y habilidades a evaluar.

Durante el proceso de enseñanza, los docentes deberán implementar diversas estrategias de enseñanza/aprendizaje con el objetivo de atender las diferencias individuales. para ello podrán utilizar variadas técnicas, procesos y procedimientos tales como; observaciones, reforzamiento y recursos de aprendizaje.

Estas estrategias deberán quedar en la planificación del aula y en el libro de Registro PIE.

Para que un o una estudiante sea evaluado de manera diferenciada es preciso detectar sus Necesidades Educativas. Las que serán abordadas por el equipo de aula o equipo de apoyo. Estas situaciones pueden deberse alguna de las siguientes particularidades:

Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, que deben ser detectadas por los y las docentes, pero que deben ser diagnosticadas por el equipo profesional P.I.E., quienes, según el tipo diagnóstico, diseñarán un Plan de trabajo para cada caso cuando sea preciso.

Estudiantes con necesidades educativas que presentan barreras de aprendizaje (barrera idiomática, psicosociales, socioemocionales entre otras).

La Evaluación, calificación y promoción de los estudiantes con necesidades educativas especiales, desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de adecuación curricular, se determinará en función de lo establecido en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) o Plan de Apoyo Individual (PAI), en concordancia al Plan de estudio vigente para el nivel académico de los y las estudiantes.

La promoción de los y las estudiantes se determinará en función de los logros de aprendizaje obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) o Plan de apoyo individual (PAI). Considerando brechas con el nivel siguiente y en concordancia con el plan de estudio y bases curriculares vigente para el nivel.

Un Plan de Evaluación Diferenciada, además, debe contar con un conjunto de consideraciones técnicas que se indican a continuación:

Se utilizarán diversos instrumentos, técnica, procedimientos de evaluación de acuerdo a los principios del Diseño Universal de Aprendizaje en sintonía con el Decreto 83/2018:

Su aplicación será determinada por el Plan de Adecuación Curricular diseñado para el/la estudiante y evaluado por el equipo de aula a lo menos en 2 oportunidades. Con el fin de ajustar las estrategias diseñadas en virtud de los progresos obtenidos en el/la estudiante.

Artículo N° 18 De los instrumentos y procedimientos de Evaluación. En cuanto a la elaboración de instrumentos de evaluación y el material de aprendizaje deben ser visados por el equipo o J. Técnico Pedagógico del establecimiento. Esta revisión se centrará en asegurar la coherencia con las Bases Curriculares y los lineamientos entregados por el establecimiento (Artículo 18, literal d)

Artículo N° 19: Cada docente o departamento deberá diseñar y crear instrumentos evaluativos que consideren la diversidad de estudiantes en el aula. Las estrategias de enseñanza-aprendizaje, incluidas las evaluaciones, deben ser variadas y flexibles, adaptándose a las características, necesidades de cada estudiante, así como a su contexto (Decreto 83 y Decreto 170). Para asegurar esto, los docentes deberán desarrollar instrumentos de aprendizaje y evaluación que:

- **Diversifiquen el desarrollo de habilidades:** Promoviendo una gama amplia de capacidades.
- **Diversifiquen los tipos de evaluación:** Incluyendo evaluaciones sumativas y formativas
- **Incorporen procesos de metacognición y autoevaluación:** Fomentando la reflexión sobre el propio aprendizaje.

Artículo N° 20: Aspectos formales del instrumento evaluativo ; Los docentes o equipos de aula deberán cumplir con los aspectos formales que el establecimiento determine para su creación (logo, tamaño de hoja y letra, diagramación, etc) De igual manera deberá estar acompañados de sus respectivas pautas de corrección, rúbricas u otros instrumentos que complementen su corrección e interpretación.

Artículo N° 21: La evaluación es un proceso fundamental para la mejora educativa. Permite recopilar, analizar e interpretar datos cualitativos y cuantitativos para tomar decisiones informadas y crear nuevas oportunidades de aprendizaje para los estudiantes. En este sentido, la evaluación y el seguimiento son componentes intrínsecos del proceso de aprendizaje, ya que actúan como herramientas esenciales tanto para evaluar el progreso de los estudiantes como para valorar la efectividad de las actividades propuestas en relación con los objetivos establecidos.

Para garantizar las oportunidades de aprendizajes de los y las estudiantes los docentes y equipos de aula deberán garantizar oportunidades de aprendizaje en las distintas asignaturas por medio de:

- Integrar evaluaciones formativas que enfaticen el desarrollo de aprendizajes, priorizando la retroalimentación en el proceso educativo.
- Diversificar los procedimientos e instrumentos de evaluación para obtener conclusiones más sólidas y fundamentar decisiones justas y fiables, desde diferentes fuentes de información y momentos.

Artículo N°22: Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulos del plan de estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de que los alumnos así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en el Decreto exento N° 83, de 2015 del Ministerio de Educación (Artículo 5°, Decreto 67/2018).

Artículo N° 23: Espacios para la Reflexión Pedagógica Docente (Artículo 18, letra e)

Los y las docentes en conjunto con los equipos de aula contarán con espacios para el desarrollo del Trabajo colaborativo, Reflexión, Análisis de datos y toma de decisiones que les permitan diseñar, orientar y reorientar las prácticas pedagógicas. Entre ellas se destacan:

Jornada de análisis y evaluación: instancia en que los equipos de aula se reúnen al menos **una vez al semestre**.

Reuniones por ciclos: Equipos de aula se **reunirán una vez al mes** en el horario no lectivo estipulado en su carga horaria.

Apoyo de Unidad Técnico Pedagógica: Reunión con el/la docente durante horario No Lectivo. De manera **quincenalmente** y en virtud de las necesidades y situaciones emergentes.

Horas Trabajo Colaborativo (Equipos de Aula – PIE) El trabajo colaborativo entre los profesionales del Programa de Integración Escolar (PIE) y los docentes de aula es una estrategia fundamental para promover una educación inclusiva, equitativa y centrada en el aprendizaje de todos los estudiantes, en especial aquellos que presentan necesidades educativas especiales (NEE), sean estas permanentes o transitorias.

Durante las horas destinadas al trabajo colaborativo, los equipos PIE (docentes diferenciales, educadoras de lenguaje, psicopedagogos, terapeutas y otros profesionales que integren el programa) deberán realizar las siguientes acciones pedagógicas y evaluativas, en conjunto con los docentes de aula:

- Análisis conjunto de planificaciones y objetivos de aprendizaje, con el fin de adecuar metodologías, recursos e instrumentos de evaluación que respondan a las características del grupo curso y, especialmente, de los estudiantes que requieren apoyos adicionales.
- Diseño y ajuste de evaluaciones, tanto formativas como sumativas, incluyendo adaptaciones curriculares, adecuaciones de acceso y elaboración de instrumentos alternativos cuando sea pertinente.
- Revisión y seguimiento del Plan de Acompañamiento a la Trayectoria Educativa Individual (PACI) de los estudiantes con NEE, evaluando sus avances y proponiendo estrategias pedagógicas y evaluativas que fortalezcan su progreso.
- Análisis de evidencias de aprendizaje y resultados de evaluaciones para realizar ajustes pedagógicos y retroalimentaciones pertinentes.
- Definición de criterios de evaluación diferenciados, cuando corresponda, asegurando que estos sean conocidos, comprendidos y aplicados de manera coherente por todo el equipo docente.
- Planificación y organización de estrategias de co-enseñanza o apoyo en el aula común, cuando sea posible, para favorecer la participación activa de los estudiantes en los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- Coordinación de acciones de comunicación con las familias, especialmente en lo que respecta a procesos evaluativos, avances y apoyos requeridos.
- **Reuniones de apoderado y horas de atención de apoderados:** Tiempos destinados a la atención individual y/o en pequeños grupos de padres y apoderados a fin de entregar información y herramientas de los procesos evaluativos de las y los estudiantes. Estas se realizan con una **periodicidad semanal y se encuentran consignadas dentro de su distribución horaria.**

TÍTULO III

De la Calificación y la Promoción

Artículo N°23: Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación. (Artículo 6°, Decreto 67/2018).

Artículo N°24: Los resultados de las evaluaciones de los y las estudiantes serán traducidas a calificaciones numéricas y/o conceptuales según disposición del de la normativa vigente en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizajes, se registran en una escala numérica de **1.0 a 7.0**, hasta con un decimal. Considerando la calificación mínima a registrarse 2.0 (Artículo 8°, Decreto 67/2018).

Artículo N°25: La calificación obtenida por los y las estudiantes en las asignaturas de **Religión y Orientación** será expresada en **conceptos** y no incidirá en el Promedio General como tampoco en su promoción y será informada a los apoderados con el Informe de Evaluación de Rendimiento. (Artículo 7°, Decreto 67/2018).

Artículo N°26: En el caso de la asignatura de “**Desarrollo socioemocional y Pensamiento crítico**”, será expresada en concepto y no incidirá en la calificación y/o promoción.

Artículo N°27: En el caso de los y las estudiantes que cursen niveles de Enseñanza Básica que no opten por la asignatura de Religión estas 2 horas serán asignadas a la asignatura de Desarrollo socioemocional y pensamiento crítico.

Artículo N°28: Los y las estudiantes serán evaluados más no calificados en los talleres correspondientes a la Jornada Escolar Completa, sin embargo y cuando la planificación de dichos talleres se articule con la planificación de aula se podrán consignar una calificación por periodo la cual tributa a la asignatura principal.

Artículo N°29: La cantidad de calificaciones por semestre y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar semestral y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el docente. En caso de que la calificación final de la asignatura o módulo corresponda a un promedio ponderado, la ponderación máxima de esta evaluación final no podrá ser superior a un 30%” (Artículo 9°, Decreto 67/2018)”

Artículo N°30: Los y las estudiantes serán calificados con el siguiente N° de calificaciones parciales, de valor coeficiente 1 (uno), como mínimo en cada semestre, en los niveles. Dicha organización de la cantidad de calificaciones será determinada por el docente siendo coherente con la planificación pedagógica implementada. (Definición de cada centro educativo) (Artículo 18, literal d)

1º Ciclo de enseñanza básica:

ASIGNATURAS	N° de Calificaciones
Lenguaje y Comunicación	4
Matemática	4
Idioma Extranjero Inglés	3
Ciencias Naturales	3
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	3
Artes Visuales	2
Música	2
Educación Física y Salud	2
Orientación	2
Tecnología	2
Lengua Indígena	2
Religión / “Desarrollo socioemocional y Pensamiento crítico”	2

2º Ciclo de enseñanza básica: Definición de cada centro educativo

ASIGNATURAS	Nº de Calificaciones
Lenguaje y Comunicación	4
Idioma Extranjero Inglés	4
Matemática	3
Ciencias Naturales	3
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	3
Tecnológica	2
Artes Visuales	2
Música	2
Educación Física	2
Lengua Indígena (5° - 6° básico)	2
Orientación	2
Religión “Desarrollo socioemocional y Pensamiento crítico”	2

Artículo N° 31: Sobre la calendarización de las evaluaciones, con el propósito de optimizar el proceso evaluativo de los estudiantes y evitar la sobrecarga académica se deben calendarizar las evaluaciones respetando el siguiente procedimiento: (Artículo 18, literal d)

a. Los docentes, integrantes de cada departamento y/o nivel definirán, el tipo y cantidad de evaluaciones a utilizar dicha organización deberá ser informada y visada por el/la Jefe Unidad Técnica Pedagógica (UTP) y socializada con los estudiantes y sus familias al inicio de cada periodo (semestral, mensual) añadiendo el procedimiento, instrumentos y contenidos que será evaluados en cada oportunidad.

De igual manera esta información podrá ser socializada por medio de página web, libreta de comunicaciones, correo electrónico u otro medio de comunicación que el establecimiento determine.

- En el caso de aplazar evaluaciones por solicitud de los estudiantes, ausencia del docente u otro evento que lo amerite, estas deberán ser informadas a los apoderados del curso durante el transcurso del mismo día utilizando los canales de comunicación que el establecimiento disponga para ello. Reagendando la fecha dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Artículo N°32: Los procedimientos evaluativos aplicados deberán ser comunicados a los y las estudiantes en un plazo no mayor a los 10 días hábiles, desde la fecha de aplicación. Dentro de este periodo de tiempo las calificaciones deberán quedar consignadas en el libro de clases y sistema de registro interno EMA utilizado el año en curso. (Artículo 18, letra j)

Toda actividad evaluativa debe ser consignada en el leccionario del libro de clases (tema, OA u objetivo específico y fecha de aplicación) y sistema de registro utilizado. (Artículo 15)

Artículo N°33: Toda actividad evaluativa que implique la utilización de rúbricas y/o pautas de cotejo deben ser entregadas a los estudiantes y socializadas al momento de solicitar el producto o trabajo. En consecuencia, antes de la aplicación de estas, comunicar y clarificar los criterios de evaluación y tiempo de entrega con mínimo una semana de anticipación (5 días hábiles). (Artículo 18, letra b)

Artículo N° 34: Si más del 35% de las calificaciones en una evaluación aplicada a un curso completo son insuficientes, el docente deberá abstenerse de registrar la calificación en el libro de clases. En su lugar, deberá presentarse en la Unidad Técnico Pedagógica (UTP) para analizar la situación, investigar las variables que inciden en los resultados y consensuar nuevas estrategias metodológicas. Estas acciones pueden o no implicar la realización de una nueva evaluación.

Es fundamental abordar estas situaciones con un enfoque en la mejora de los aprendizajes, más

allá de la calificación. Por lo tanto, las decisiones pedagógicas deben estar orientadas a proporcionar oportunidades de aprendizaje.

Estas oportunidades serán acordadas en conjunto con UTP y pueden incluir reforzamientos, la incorporación del contenido en evaluaciones posteriores, o la aplicación de una evaluación diferente.

Artículo N°35: Cualquier reclamo estudiantil sobre la aplicación y revisión de un instrumento de evaluación debe presentarse en un plazo máximo de 10 días consecutivos tras la entrega del instrumento.

El/La estudiante debe seguir el conducto regular establecido (profesor de asignatura, profesor jefe/tutor, UTP, etc.) y aportar la evidencia correspondiente. Por lo tanto, es responsabilidad del estudiante conservar todas las evidencias de sus procesos evaluativos (exámenes, trabajos, rúbricas, entre otros).

Artículo N°36: El docente a cargo de la asignatura deberá comunicar a los apoderados por medio del canal de comunicación oficializado por el establecimiento las calificaciones insuficientes que registren los estudiantes. En caso de registrarse más de una calificación insuficiente el docente deberá hacer citación presencial y/o virtual al apoderado para ello se utilizarán las horas no lectivas declaras en su distribución de horas dejando acta de los acuerdos establecidos en la entrevista. (Artículo 18, letra m)

Artículo N°37: Respectos de la ausencia de estudiantes a evaluaciones informadas si está ausencia se encuentra justificada por reposo médico, su aplicación deberá ser re agendada a una vez retorne el estudiante a clases, procurando que disponga de los tiempos y material para dicho estudio.

En caso de ausencias sin justificar la evaluación podrá ser aplicada al día siguiente a su retorno o la clase siguiente de su ausencia.

Considerando la evaluación como un procedimiento que recolecta información verídica del saber del estudiante, no será posible aumentar la escala de evaluación o disminuir la calificación máxima asignada en un inicio.

Artículo N° 38: En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases. (Artículo 10. Decreto 67)

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Artículo N° 39: En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida (Artículo 10. Decreto 67)

Artículo N°40: Para la promoción de los y las estudiantes se considerarán las calificaciones obtenidas y el porcentaje de asistencia a clases.

Asimismo, se considerará como tal la participación de los/as estudiantes que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos

Artículo N°41: El (la) estudiante al terminar satisfactoriamente el IV año de enseñanza obtiene su licencia de educación media la que le permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior. (Artículo 15)

Artículo N°42: Respecto del proceso de práctica y obtención del título técnico de nivel medio, 16 se encuentra normado por el Reglamento de Práctica y Titulación vigente.

Artículo N°43: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. (Artículo 11. Decreto 67)

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

El informe, individual deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d) El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante.
- e) La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. (Anexo 1 - Formato informe)

Artículo N°44: El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. (Artículo 12)

Artículo N°45: Del acompañamiento a los estudiantes en situación de repitencia. (Artículo 18, letra o)

El Establecimiento diseñará e implementará un Plan de acompañamiento pedagógico y socioafectivo que permita, monitorear el desempeño académico y socioemocional del o los estudiantes que no hayan sido promovidos durante el año lectivo anterior.

El cual incluirá al Programa de Integración Escolar (PIE) para la detección de barreras de aprendizaje o Necesidades Educativas Especiales, Coordinador Técnico Pedagógico, Equipos de aula.

Artículo N°46: Todo estudiante tiene derecho a repetir curso, en el establecimiento, una vez en Enseñanza Básica (1º a 8º Básico) y una vez en Enseñanza Media (Iº a IV Medio), sin que ello sea causa de cancelación o no renovación de la matrícula.

Artículo N°47: Se considerarán situaciones especiales de evaluación, calificación y promoción de los estudiantes a todos aquellos casos que no se ajusten al desarrollo normal del proceso educativo. Tales como;

- ingreso tardío a clases;
- ausencias a clases por períodos prolongados;
- suspensiones de clases por tiempos prolongados;
- finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados;
- situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales

en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros

A fin de dar respuesta a estos acontecimientos se implementarán los criterios establecidos en los siguientes protocolos. (revisar anexos) (Artículo 18, letra l)

Artículo N°48: En el caso que él o la docente observe la copia, ayuda indebida o plagio durante el proceso de evaluación se deberá implementar las siguientes acciones:

- a) La evaluación queda sin efecto.
- b) Retirar la evaluación al o los estudiantes que se encuentren en mencionada situación.
- c) El docente a cargo de la evaluación consignará en la hoja de vida del/la estudiante la situación ocurrida, informando al profesor/a Jefe y Unidad Técnico Pedagógico a la brevedad y al apoderado durante el transcurso del mismo día.
- d) Se citará a entrevista al o la apoderada durante la misma jornada para la jornada siguiente.
- e) Una vez confirmada la situación se procederá a aplicar las medidas establecidas en el Reglamento de Convivencia Escolar.
- f) Una vez aplicadas en dicho instrumento se procederá a aplicar la evaluación nuevamente, pudiendo aplicarse de manera oral u otro instrumento evaluativo.
- g) No aplicará el disminuir o aumentar el % de exigencia de la evaluación, ya que constituye una doble sanción a la falta. (Artículo 18, letra p)

Artículo N°49: Medidas excepcionales

El establecimiento podrá utilizar las siguientes medidas excepcionales en caso de existencia de faltas gravísimas, contempladas en el Reglamento Interno, y durante todo el periodo del año lectivo en que la expulsión signifique un riesgo a la trayectoria educativa del o la estudiante.

1. Reducción de jornada escolar acordada con apoderada/o o por indicaciones médicas.
2. Separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa.
3. Asistencia solo a rendir evaluaciones.
4. Medida de suspensión de 5 días, prorrogable por única vez por el mismo plazo.
5. Medida de suspensión de 5 días, prorrogable sólo por una vez por el mismo plazo y como medida cautelar.
6. Término anticipado de año escolar.

Estas medidas excepcionales también podrán ser consideradas aplicables si existe un peligro real para la integridad física o psicológica de algún integrante de la comunidad educativa y deben encontrarse justificadas, acreditadas y concordantes con el debido proceso.

En aquellos casos que se estime la aplicación de dichas medidas, el establecimiento realizará “Plan de acompañamiento pedagógico y psicosocial” que deberá detallar:

1. Identificación del/de la estudiante
2. Antecedentes que respalden la decisión
3. Fundamentación y propósito
4. Síntesis del Plan de adecuación curricular y pedagógico con acompañamiento psicosocial
5. Cronograma de actividades

El “Plan de acompañamiento pedagógico y psicosocial”, deberá ser informado a la familia antes del comienzo del mismo.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo N°50: En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula. (Artículo 14. Decreto 67)

Artículo N°51: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880. (Artículo 13. Decreto 67)

Artículo N°52: El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional. El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos-SIGE- o a aquél que el Ministerio de Educación disponga al efecto. (Artículo 17. Decreto 67)

Artículo N° 53.- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. (Artículo 20. Decreto 67)

Artículo N° 54.- En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas. (Artículo 21. Decreto 67)

Artículo N°55:Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento. (Artículo 22. Decreto 67)

Artículo N°56: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio. (Artículo 23. Decreto 67)

PROCEDIMIENTO ESTUDIANTES QUE INGRESA TARDÍAMENTE

De los estudiantes que provienen de otros establecimientos con Régimen Trimestral.

Aquellos estudiantes que ingresen posterior a iniciar el primer semestre académico que provengan de establecimientos con régimen trimestral:

- Se considerarán las calificaciones obtenidas en el establecimiento anterior, como las calificaciones del primer semestre.
- En el caso que el número de calificaciones sea menor a las registradas por el establecimiento durante el primer semestre, se mantendrá el registro preexistente.
- En caso que el número de calificaciones sea mayor al número ingresado en el primer semestre, se podrá ingresar las calificaciones parciales que ponderen el promedio semestral del estudiante.
- En ambos casos será el profesor/a jefe quien comunique el ingreso de calificaciones al apoderado, dejando constancia de los acuerdos establecidos en la hoja de vida del estudiante.

PROCEDIMIENTO VALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Procedimientos y estrategias para la validación de estudios de estudiantes con matrícula provisoria.

Los y las estudiantes de origen extranjero se integrarán en plenitud de derechos de acuerdo a las orientaciones que entregue la Dirección Provincial (curso al que se integra, matrícula definitiva o provisoria, etc.).

El objetivo de este proceso es certificar los estudios de un determinado curso o nivel, a estudiantes que se hayan matriculado en un establecimiento educacional para continuar estudios básicos o medios, en modalidad regular, y que se encuentren en alguna de estas situaciones:

No contar con estudios regulares o haberlos interrumpido.
Haber realizado estudios en establecimientos educacionales no reconocidos por el Estado.
Haber realizado estudios en el extranjero en países sin convenio con Chile.
Haber realizado estudios en el extranjero en países con convenio, pero no contar con la documentación escolar debidamente legalizada o apostillada.

Cada centro educativo deberá validar los estudios previos del estudiante según lo dispuesto en la matrícula provisoria para ello se considerará:

- Evaluación de los cursos precedentes al que se matricula o los señalados en el documento de matrícula provisoria
- Evaluar los Objetivos de aprendizaje que corresponden a la progresión curricular de las asignaturas de: Lenguaje y Comunicación, matemática, ciencias naturales e historia, geografía y ciencias sociales.
- Elaboración de actas por triplicado
- Envío informe actas al departamento provincial

PROTOCOLO DE AUSENCIAS PROLONGADAS

Ante situaciones de ausencia prolongada de los y las estudiantes ya sea por motivos de salud, viaje u otro evento en donde sea aplicable el siguiente protocolo, se procederá de la siguiente manera:

A) Ausencia prolongada por viaje: Los estudiantes que requieran ausentarse del establecimiento por motivos de viaje dentro o fuera del país por un periodo de tiempo menor a 10 días y mayor a 30 días. Deberán seguir el siguiente protocolo:

1) Apoderado hará llegar a la dirección del establecimiento carta o correo electrónico a lo menos con 5 días hábiles de anticipación indicando la ausencia del estudiante por motivos de viaje. Dicho procedimiento deberá incluir:

- a) Motivo de la ausencia.
- b) Fecha de inicio y término de la ausencia.
- c) Compromiso a ponerse al día a regreso de la ausencia.
- d) Adjuntar certificado o documentación que acredite.

2) El equipo Directivo y Técnico Pedagógico en coordinación con el Profesor/a Jefe responderá a la información entregada el apoderado considerando para ello:

- a) Tiempo de duración de la ausencia.
- b) Progreso Académico durante el año en curso
- c) Situación socioemocional del estudiante.

3) Una vez deliberada la situación el docente deberá informar la decisión al apoderado dicha información podrá ser comunicada de manera presencial y/o electrónica, en el segundo caso se debe incluir en los destinatarios al Jefe Técnico Pedagógico.

4) En ambos casos la situación deberá quedar registrada en la hoja de vida del estudiante en el libro de clases.

B) Ausencia prolongada por reposo médica: En caso de reposos médicos extensos y/o licencias médicas. el apoderado deberá informar al establecimiento según el protocolo descrito a continuación:

1. Apoderado solicitará entrevista con la dirección del establecimiento y profesor/a jefe del estudiante.

2. Se informará del tiempo en que el estudiante se encuentre con reposo médico, adicionando certificados médicos emanados por el profesional de la salud a cargo.

3. El Profesor/a Jefe informará a los docentes de asignatura, equipo de aula y/o encargado de Convivencia escolar (si procede) que el/la estudiante se encontrará fuera del establecimiento por el tiempo informado debido a reposo médico.

4. El/La profesor/a jefe no podrá divulgar la información correspondiente al diagnóstico por el que se informa la ausencia del estudiante.

5. En caso que el apoderado solicite guías de apoyo o material pedagógico estas serán acordadas con el profesor/a jefe en cuanto a la forma de entrega y recepción.

6. El material pedagógico podrá ser entregado de manera presencial en formato físico o adjunto por correo electrónico.

7. En caso de ser entregado de manera presencial el docente coordinará con UTP la entrega en hora y día.

8. En caso que el material pedagógico sea enviado de manera virtual serán enviados por el docente jefe o de asignatura en ambos casos se copiará a UTP en los destinatarios.

9. En ambas modalidades de entrega se deberá registrar o consignar, el material entregado, fecha de recepción, formas y contactos para la retroalimentación.

10. En el caso de los estudiantes que se encuentren con licencia médica y/o reposo extendido que el profesional de la salud determine, no podrán realizar actividades pedagógicas mientras dure el receso. La recomendación será conversada con el apoderado. Siendo las medidas a implementar para la recuperación del año escolar las acordadas con los docentes y/o equipo de aula del nivel.

11. En el caso descrito anteriormente será responsabilidad del profesor/a jefe realizar monitoreo y seguimiento al estado de salud del estudiante, ya sea a través de correo electrónico, llamado telefónico o entrevista con el apoderado. En todos los casos la información generada quedará registrada en el libro de clases.

Procedimiento para estudiantes deportistas de alto rendimiento o seleccionados

Se considera “estudiantes deportistas alto rendimiento o seleccionando” a aquellos estudiantes que han sido seleccionados en una disciplina deportiva como deportista seleccionado o deportistas por alguna federación deportiva reconocida en Chile o, que participan formalmente de un club deportivo. Ante tales situaciones se procederá aplicando el siguiente protocolo:

1.- El apoderado deberá presentar la situación del estudiante a la dirección del establecimiento, complementado con documentación oficial que acredite la condición destacada; las condiciones de participación en el deporte y el tiempo que durará la competencia en la que participa.

Dicha solicitud será aplicable al año lectivo o al periodo de duración de las competencias, debiendo ser renovada por el apoderado una vez finalizado el año o la participación.

2.- Una vez informado el establecimiento, este deberá generar las condiciones para la progresión y participación del estudiante en las actividades académicas en las cuales el/la estudiante no podrá participar por un periodo específico o prolongado de tiempo. Para ello tanto el apoderado como el estudiante deberán comprender y aceptar por escrito el diseño de actividades pedagógicas que se podrán entregar.

3. El establecimiento deberá propender a resguardar la trayectoria educativa del estudiante, generando las condiciones y diversificaciones metodológicas y evaluativas necesarias para dar continuidad al proceso formativo del estudiante. Considerando las disposiciones del presente reglamento.

4. En caso que por práctica de la disciplina el estudiante no pueda rendir evaluación esta deberá ser aplicada a la siguiente clase en que el estudiante se encuentre en la asignatura evaluada, la diferenciación en los tiempos de aplicación no será condicionante para la obtención de la calificación máxima.

5. En caso de presentarse conductas que atenten contra la buena y sana Convivencia en las cuales el/la estudiante se aplicaran las medidas formativas y/o punitivas que establece el Reglamento Interno según la graduación de la falta.

6. El apoderado en conjunto con el estudiante se compromete a no tener calificaciones insuficientes en ninguna de las asignaturas o módulos del plan de estudios. En el caso de los estudiantes que se encuentren en modalidad diferenciada TP, será el director en conjunto con el equipo técnico pedagógico y en consulta al consejo de profesores quienes dispongan de las medidas a implementar.
7. En caso que el estudiante debe retirarse del establecimiento durante la jornada escolar por prácticas, deberá el apoderado o un representante quien realice el retiro del estudiante desde el establecimiento

PROTOCOLO DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR

En el caso que un apoderado solicite término anticipado de año escolar, por razones de enfermedad severa y/o prolongada, servicio militar, embarazo adolescente u otras razones, éstas deberán ser expuestas por parte del apoderado adjuntando la documentación pertinente a la situación vivenciada.

Se procederá de acuerdo al siguiente protocolo:

1. Apoderado deberá presentar una solicitud de cierre año anticipado dirigida a la Dirección del establecimiento. Explicitando la causal por la cual se solicita cierre anticipado y adjuntando la documentación pertinente.

La solicitud podrá realizarse a través de carta formal presencial o correo electrónico. En caso de utilizar el segundo método se deberá copiar al profesor/a jefe del estudiante.

Una vez recepcionada la solicitud, el caso será estudiado por la Dirección del Establecimiento en conjunto con la Jefatura Técnica, Profesor/a Jefe y Equipo de aula en caso de ser necesario.

Para solicitar la finalización anticipada del año escolar, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener rendido y cerrado el primer semestre lectivo con un promedio final que permita la promoción de un nivel a otro.
- Contar con al menos el 60% de las calificaciones correspondientes al segundo semestre.
- Contar con un % de asistencia igual o superior al 85%. En caso de contar con un % de asistencia menor se deberá contar con las debidas justificaciones médicas u otras que fundamenten las inasistencias anteriores.

- El equipo directivo y técnico pedagógico entregarán la respuesta final a la solicitud enviada por el apoderado en un plazo máximo de 7 días corridos desde la recepción de la solicitud.
- Se deberá dejar constancia de la respuesta emitida en la hoja de vida del estudiante, declarando que explícitamente que esta solicitud solo involucra el término de año en aspectos pedagógicos, de la evaluación y calificación y no de asistencia, ya que esta se continuará registrando hasta el término del año lectivo, incluyendo la categoría de ausente.
- En caso que la resolución a la solicitud efectuada el apoderado dispondrá de 5 días corridos desde la fecha de entregada la información para poder apelar.

PROTOCOLO PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD

El siguiente protocolo establece los lineamientos mínimos establecidos en la normativa vigente para atención, protección y resguardo de la trayectoria educativa de estudiantes en situación de maternidad y paternidad.

Dicho documento se rige por principios emanados desde el documento

1. Garantía de continuidad educativa y permanencia: el embarazo, la maternidad o la paternidad no pueden constituir motivo para impedir el ingreso, la promoción ni la permanencia en el sistema escolar. [RE]
2. Confidencialidad, respeto y no discriminación: proteger la privacidad de la estudiante, evitar estigmas y promover un trato digno.
3. Flexibilidad y diálogo: adaptarse a las necesidades personales, médicas y familiares, buscando acuerdos entre la estudiante, el establecimiento y el hogar.
4. Enfoque de derechos y corresponsabilidad: reconocer los derechos de la estudiante embarazada, madre o padre adolescente, e implicar al proyecto educativo, a la familia y a los organismos externos pertinentes.
5. Apoyo institucional y articulación intersectorial: colaborar con servicios sociales, de salud y otras redes de apoyo, para brindar un acompañamiento integral.

Ante la detección y atención inicial a la estudiante:

Será en una primera instancia el equipo de Convivencia Escolar o a quien designe el/la Director/a del centro educativo, quien implementará el siguiente protocolo en sus primeras etapas:

Identificación del caso:

Cuando un docente, profesional de convivencia, orientador, jefe de curso o matrícula toma conocimiento (directo o indirecto) del embarazo, madre o paternidad adolescente, se debe activar el protocolo de forma inmediata.

La estudiante debe ser escuchada con respeto, en un ambiente confidencial, para conocer su situación particular (estado de embarazo, necesidades médicas, situación familiar, redes de apoyo).

Se puede instar a que asista con su familia o apoderados, si lo considera apropiado, salvo que la estudiante solicite confidencialidad por razones justificadas.

Constitución de un equipo de apoyo interno

El establecimiento por medio del director/a del centro quien llame a conformar un equipo de apoyo en el cual deberá estar conformado por: Encargado/a de Convivencia Educativa, Profesor jefe, Unidad Técnico- Pedagógica (UTP), representante del Programa de Integración Escolar (PIE, si aplica).

Analizar conjuntamente la realidad particular, riesgos y posibilidades, para definir acciones de apoyo y diseño Plan de acompañamiento, Plan inicial de acompañamiento

Establecer un Plan de Acompañamiento Individualizado (PAI) para la estudiante, que considere aspectos pedagógicos, de salud, de apoyo psicosocial y de logística (horarios, permisos, desplazamientos).

Solicitar certificados médicos cuando haya ausencias justificadas por control prenatal, enfermedades asociadas al embarazo o postnatal

Coordinar con apoderados y con organismos externos (salud, servicio social, municipalidades) para brindar redes de apoyo.

Informar a la estudiante (y, si procede, a su familia) sobre sus derechos y apoyos disponibles (desde el establecimiento, desde políticas públicas, etc.).

II. Adaptaciones pedagógicas y evaluación

Para asegurar que la estudiante pueda avanzar en sus aprendizajes sin ser afectada por su condición, el establecimiento debe aplicar adaptaciones razonables en el ámbito pedagógico, evaluativo y organizativo.

1. Flexibilidad en asistencia y ausencias: Las inasistencias justificadas por embarazo, controles médicos, parto, período postnatal o atención del hijo/hija deben considerarse válidas cuando se presenten los certificados correspondientes.
2. El porcentaje reglamentario por normativa vigente no será requisito para la promoción de la estudiante.
3. Cuando la estudiante no pueda asistir por licencias médicas prolongadas, se deberá elaborar un calendario alternativo de clases y evaluaciones, coordinado entre el profesor/a Jefe y UTP e informado a docentes, estudiante y familia.
4. Se permitirán las salidas al baño o pausas adicionales que requiera la estudiante por razones fisiológicas.
5. El establecimiento protegerá la continuidad de estudio y el derecho a la educación de las estudiantes embarazadas y de los estudiantes que se encuentren enfrentados a la paternidad.
6. La/El Jefe de la Unidad Técnica pedagógica en conjunto con el/la profesor/a jefe, realizará un análisis de la información y consideración de la situación académica actual de la/el estudiante. Elaborando programación del trabajo escolar considerando para ello los criterios de progresión curricular, evaluación diversificada, dicho plan deberá ser socializado con la familia y estudiante.
7. Será el/la profesor/a jefe quien esté a cargo de cautelar la implementación, realizar seguimiento a las acciones pedagógicas implementadas y evaluar la efectividad del mismo en coordinación con el equipo PIE, Convivencia Escolar u otro organismo que se requiera
8. El Establecimiento debe cautelar que las estudiantes embarazadas y madres no sean expuestas al contacto de materiales nocivos u otras situaciones de riesgo para su embarazo o lactancia.
9. La estudiante podrá participar de todas las actividades pedagógicas y formativas que se desarrolle al interior y exterior de la comunidad educativa sin excepción. En cuanto a las clases de educación física la estudiante podrá participar sin restricciones siempre y cuando su situación lo permita siguiendo las orientaciones del médico tratante. En caso de no poder participar el docente a cargo de la asignatura, deberá implementar todas las medidas de diversificación de la enseñanza que sean necesarias para dar respuesta a los aprendizajes.
10. La estudiante embarazada, estudiante madre y estudiante padre, tendrán autorización para concurrir a las actividades que demande el control prenatal y cuidado del embarazo. **Todos los permisos deben estar visados por Inspectoría General.** La/el estudiante debe presentar documentado con certificado médico o carnet de salud para retirarse. Cabe señalar que los derechos

son los mismos para alumnos varones, que estén en situación de paternidad con mujeres que no pertenecen al establecimiento.

11. La madre adolescente determinará el período de alimentación de su hijo o hija que deberá ser comunicado formalmente a través de una carta o correo electrónico a la dirección del establecimiento. Sin embargo, según las condiciones de la estudiante este espacio puede ser modificado, cuestión que también deberá ser informada al establecimiento.

Se hará término anticipado de año escolar o se aprobará con un semestre rendido, siempre y cuando cumplan con la normativa de aprobación por rendimiento estipulada en el Reglamento de Evaluación para todos los estudiantes.

Orientaciones y lineamientos para la Evaluación en el nivel inicial (Educación de Párvulos)

Artículo 1: Fundamentación

La evaluación en Educación Parvularia es un proceso continuo, sistemático y formativo que busca comprender el desarrollo y los aprendizajes de los niños y niñas, considerando su diversidad, intereses, contexto y etapa de desarrollo. Se sustenta en los principios establecidos en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia y en la Evaluación Diagnóstica Integral de Párvulos (EDIP).

Artículo 2: Principios Pedagógicos

Los principios pedagógicos constituyen un conjunto de orientaciones centrales de teoría pedagógica avalados por la investigación, proveniente tanto de los paradigmas fundantes de la Educación Parvularia, como de las construcciones teóricas que han surgido de la investigación del sector en las últimas décadas. Contribuyen a concebir, organizar, implementar y evaluar la práctica pedagógica, en torno a una visión común sobre cómo y para qué aprenden los párvulos en esta etapa de sus vidas y, por ende, cómo se deben promover estos procesos de aprendizaje. Este conjunto de principios permite configurar una educación eminentemente humanista, potenciadora, inclusiva y bien tratante. Deben ser considerados de manera integrada, sistémica y permanente.

1. **Principio de bienestar:** Busca garantizar en todo momento la integridad física, psicológica, moral y espiritual del niño y la niña, así como el respeto de su dignidad humana. En virtud de ello, toda situación educativa debe propiciar que niñas y niños se sientan plenamente considerados en sus necesidades e intereses y avancen paulatina y conscientemente en la identificación de aquellas situaciones que les permiten sentirse integralmente bien. Con todo, serán activos en la creación de condiciones para su propio bienestar, desarrollando sentimientos de aceptación, plenitud, confortabilidad y seguridad, que los lleven a gozar del proceso de aprender.

2. **Principio de unidad:** Cada niña y niño es una persona esencialmente indivisible, por lo que enfrenta todo aprendizaje en forma integral, participando con todo su ser en cada experiencia. Construye sus aprendizajes desde sus sentidos, su emoción, su pensamiento, su corporalidad, su espiritualidad, sus experiencias anteriores, sus deseos. A partir de este principio se considera la integralidad y completitud de los párvulos en todo momento. Por ello, desde la perspectiva del currículum, es necesario establecer el aprendizaje en diálogo con los objetivos del Ámbito de Desarrollo Personal y Social, aunque para efectos evaluativos, se definan ciertos énfasis.

3. Principio de singularidad Cada niño y niña, independientemente de la etapa de vida y nivel de desarrollo en que se encuentre, es un ser único con características, necesidades, intereses y fortalezas que se deben conocer, respetar y considerar efectivamente en toda situación de aprendizaje. Esta diversidad implica, entre otros, que cada niña y niño aprende a través de diversas formas y ritmos que le son propios, y también que posee formas de interpretar el mundo a partir de su cultura, situando el aprendizaje en contexto. De allí el desafío, de responder de manera inclusiva y con equidad, a la diversidad de niños y niñas en el proceso educativo que se desarrolla.
4. Principio de actividad: La niña y el niño deben ser protagonistas de sus aprendizajes, a través de procesos de apropiación, construcción y comunicación. Por tanto, resulta fundamental que el equipo pedagógico potencie este rol en las interacciones y experiencias de las que participa, disponiendo de ambientes enriquecidos y lúdicos, que activen su creatividad, favorezcan su expresión y les permitan generar cambios en su entorno, creando su propia perspectiva de la realidad en la que se desenvuelven.
5. Principio del juego El juego es, en la Educación Parvularia, un concepto central. Se refiere tanto a una actividad natural del niño o niña como a una estrategia pedagógica privilegiada. De acuerdo con autores clásicos del desarrollo y el aprendizaje, el juego cumple un rol impulsor del desarrollo de las funciones cognitivas superiores, de la afectividad, de la socialización, de la adaptación creativa a la realidad. El juego es, a la vez, expresión de desarrollo y aprendizaje y condición para ello. Son innumerables las actividades que pueden llamarse juego en los párvulos a diferentes edades, desde tocar, golpear, manipular, llevarse todo a la boca, juntar hojas o piedras, amontonar, insertar anillos, cabalgar en un palo de escoba, imitar a la mamá, hasta participar en una dramatización, en juegos y actividades con determinadas reglas. Hay algunas diferencias sutiles entre actividades lúdicas y juego. Cualquier actividad de aprendizaje puede y debe ser lúdica, en el sentido de entretenida, motivante, con un enmarcamiento flexible. Por ejemplo, recoger hojas, pintar piedras, danzar al ritmo de una melodía, entre otros. Sin embargo, los juegos a diferencia de las actividades lúdicas como las anteriores, tienen una estructura interna creada espontáneamente por los propios niños y niñas, que los hace muy valiosos para la Educación Parvularia, por cuanto responden plena y singularmente no solo a sus motivaciones internas, sino a sus requerimientos de desarrollo.

6. Principio de relación La interacción positiva de la niña y el niño con pares y adultos, permite la integración y la vinculación afectiva y actúa como fuente de aprendizaje e inicio de su contribución social. Reconocer la dimensión social del aprendizaje en la infancia temprana, es asumir que las experiencias educativas que se propicien, deben favorecer que los párvulos interactúen significativa y respetuosamente con otros, y asuman en forma progresiva la responsabilidad de crear espacios colectivos inclusivos y armónicos, y aportar al bien común, como inicio de su formación ciudadana.

7. Principio de significado: El niño y la niña construyen significativamente sus aprendizajes, cuando éstos se conectan con sus conocimientos y experiencias previas, responden a sus intereses y tienen algún tipo de sentido para ellos y ellas. Esto implica que las experiencias cumplen alguna función que puede ser lúdica, gozosa, sensitiva o práctica, entre otras. El equipo pedagógico desempeña un rol sustantivo identificando y vinculando estos elementos con oportunidades de exploración, creación, interacción y juego, que propicien la conexión con su vida cotidiana.

8. Principio de potenciación Cuando el niño y la niña participan de ambientes enriquecidos para el aprendizaje, desarrolla progresivamente un sentimiento de confianza en sus propias fortalezas y talentos para afrontar mayores y nuevos desafíos y aprender de sus errores, tomando conciencia progresiva de sus potencialidades. La confianza que el equipo pedagógico transmite al párvulo acerca de sus posibilidades de aprendizaje y desarrollo integral, deben constituir un aspecto central de las oportunidades de aprendizaje que se generan cotidianamente.

La evaluación en este nivel educativo se regirá por los siguientes principios:

- Autenticidad: Se evalúan experiencias de aprendizaje reales y significativas, situadas en contextos naturales de juego, exploración y convivencia.
- Fomatividad: La evaluación orienta la práctica pedagógica, retroalimenta el proceso de enseñanza-aprendizaje y promueve el progreso de cada niño y niña.
- Integralidad: Considera los ámbitos del desarrollo personal y social, comunicación, y relación con el entorno, de manera interconectada.
- Participación activa: Los niños y niñas son protagonistas del proceso evaluativo, a través de la expresión de sus experiencias, intereses y logros.

Artículo 3: Propósito de la evaluación

El propósito de la evaluación es:

- Reconocer y valorar los avances de cada niño o niña.
- Ajustar las estrategias pedagógicas a las necesidades e intereses del grupo y de cada estudiante.
- Informar oportuna y comprensivamente a las familias y adultos responsables sobre el proceso de aprendizaje y desarrollo de sus hijos/as

Artículo 4: Procedimientos evaluativos

Los procedimientos principales serán:

- Observación pedagógica sistemática.
- Documentación pedagógica: Recolección, análisis y reflexión de evidencias de aprendizaje (fotografías, registros anecdóticos, producciones de los niños/as, portafolios, etc.).
- Conversaciones pedagógicas con niños/as.
- Instrumentos cualitativos: Rúbricas descriptivas, pautas de observación, registros de progreso, entre otros.

Artículo 5: Evaluación diagnóstica integral

Al inicio del año y al término del periodo escolar, se podrá aplicar la Evaluación Diagnóstica Integral de Párvulos (EDIP), con el fin de conocer el nivel de desarrollo y aprendizaje de cada niño/a, sus intereses, necesidades educativas, y su contexto familiar. Esta evaluación servirá como base para la planificación pedagógica.

Artículo 6: Evaluación continua y sistemática

La evaluación se desarrollará durante todo el año escolar, a través de la observación cotidiana en actividades planificadas y espontáneas, considerando momentos claves del proceso educativo (inicio, desarrollo y cierre de experiencias).

Artículo 7: Comunicación con las familias

Se informará a los padres y apoderados del progreso de sus hijos/as mediante:

- Reuniones de apoderados (al menos 3 durante el año: abril, julio y noviembre).
- Entrevistas individuales (al menos 2 en el año, una en mayo y otra en octubre).
- Informe de trayectoria: Documento descriptivo de los avances y desempeños que ha alcanzado el párvulo de acuerdo a su propio avance, el cual incluye el registro fotográfico que es parte de la documentación más descripción con un lenguaje claro, descriptivo y accesible.
- Podrá ser entregado dos veces al año al término del primer semestre y al finalizar el año lectivo.

Artículo 8: Retroalimentación pedagógica

La retroalimentación será constante y personalizada, entregada de forma verbal o simbólica (dibujos, stickers, gestos, entre otros), centrada en el esfuerzo, progreso y participación de cada niño o niña, fortaleciendo su autoestima y motivación por aprender.

Artículo 9: Uso de resultados de evaluación

Los resultados obtenidos serán utilizados exclusivamente para la mejora de la práctica pedagógica y la toma de decisiones curriculares, nunca como base para calificar estudiantes.

Artículo 10: Confidencialidad y resguardo

Toda la información recogida durante el proceso evaluativo será confidencial y utilizada únicamente con fines pedagógicos, respetando la dignidad, privacidad y derechos de los niños, niñas y sus familias.